

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscriba en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

##### Negociado 3.º—Orden público

*Circular*

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En término municipal Vicolomiano, de esta provincia, sitio Las Dehesillas, 9 actual ha desaparecido una yegua propiedad de Eduviges Jiménez, vecina de Lolilla, cuyas señas son: edad cerrada, pelo rojo, careta de las manos y patas, estrella larga en la frente, el labio superior un poco blanco, cola y clin recortadas, alzada seis a seis y media cuartas, desherrada de los cuatro extremos, un bulto en la ingle izquierda y garza de un ojo. Ruego a V. S. dicte órdenes para su busca y rescate, poniéndola a mi disposición si fuere habida, la cual se supone robada.»

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de la expresada yegua, poniéndola a mi disposición en caso de ser habida.

Zamora 13 de Junio de 1894.

El Gobernador interino,  
**Leopoldo Villalgordo.**

*Gastos Carcelarios—Circular.*

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Toro, durante el inmediato ejercicio de 1894 a 1895, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordó aprobarlo en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, a fin de que los pueblos de expresado partido conozcan los cupos que a cada uno se señala, para que los consignen en sus presupuestos municipales ordinarios y los ingresen con toda puntualidad en la Depositaria de la cárcel del mismo.

Zamora 9 de Junio de 1894

El Gobernador interino,  
**Leopoldo Villalgordo.**

*REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido judicial de las diez mil pesetas que se precisan para cubrir los gastos carcelarios presupuestados para el año económico de 1894-95, tomando como base lo que pagan al Estado por contribuciones directas, según dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.*

PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES AL ESTADO EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.				CUPO anual repartido. PESETAS.
	Por territorial	Por industrial	Por consumos.	TOTAL	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	
Abezames	7.680'88	308	1.120	9.108'88	126'23
Aspariegos	10.172'50	1.234'40	1.876	13.282'90	184'09
Belver	13.440'78	868'80	4.626	18.935'58	262'41
Bustillo	8.444'95	468'05	2.392'50	11.305'50	156'68
Castronuevo	7.056'45	400	2.062'50	9.518'95	131'92
Cañizal	12.250'96	854	5.770	18.874'96	261'58
Castrillo	6.905'76	546'40	1.131	8.587'16	118'91
Fresno de la Ribera	7.156'11	522	1.475	9.153'11	126'85
Fuentes-secas	7.345'30	110	1.227'50	8.682'80	120'32
Fuentelapeña	20.718'52	2.279'23	8.690'50	31.688'25	439'16
Gallegos	5.498'88	292	957'50	6.748'38	93'53
La Bóveda	14.587'24	4.034'08	6.894	25.515'32	353'61
Malva	12.050'62	740	2.390	15.180'62	210'38
Matilla	4.288'13	46	645	4.979'13	69
Morales	14.096'16	1.369'72	6.751	22.216'88	307'89
Peleagonzalo	7.405'54	1.220	2.128	10.753'54	149'03
Pinilla	11.500'82	580'96	5.440'50	17.522'28	242'83
Pobladura	2.942'50	14	675'50	3.632	50'33
Pozo-antiguo	14.332'79	472	3.455	18.259'79	253'05
Pego (El)	4.305'46	252'87	1.463	6.021'33	83'45
Sanzoles	9.330'21	472	5.735	15.537'21	215'31
Tagarabuena	10.991'17	378	4.235'50	15.604'67	216'26
Toro	150.434'87	29.466'25	63.234'50	243.135'62	3.369'38
Valdefinjas	6.791'44	174	1.295	8.260'44	114'48
Venialbo	12.135'18	1.118	5.576	18.829'18	260'94
Vezdemarbán	23.573'74	2.331'20	9.166	35.070'94	486'03
Villalazán	4.445'81	258	939'50	5.651'31	78'33
Villalonso	7.891'06	317'20	1.372'50	9.580'76	132'78
Villalube	11.371'57	486	2.009	13.866'57	192'16
Villardondiego	12.334'56	482	1.879'50	14.696'06	203'67
Villavendimio	10.372'02	1.339'44	2.140	13.851'46	191'95
Vallesa-Olmo	7.967'40	219'55	1.827	10.013'95	138'78
Vadillo	13.510'80	554	2.136	16.200'80	224'52
Villabuena	8.143'63	394	3.919'50	12.457'13	172'63
Villaescusa	13.777'02	636	4.459	18.872'02	261'53
TOTALES . . . . .	495.262'83	55.238'15	171.094'50	721.595'48	10.000

La cantidad repartida es de diez mil pesetas, y la base imponible la de setecientos veinte y un mil quinientas noventa y cinco pesetas y cuarenta y ocho céntimos; correspondiendo, en su virtud, a cada pueblo, a razón de una peseta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho diez milésimas por ciento, cuyo cupo anual se fija en la última casilla para satisfacer por trimestres anticipados.

Toro 12 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Alonso Reynoso.—El Secretario, Dionisio Tejero.







PROVINCIA DE ZAMORA

DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

LISTA cobratoria de las cuotas y recargo municipal que deben satisfacer los contribuyentes de este distrito sobre la riqueza urbana consignada en el padrón.

Cobradores...	NÚMERO de orden del padrón	Edificios ó solares que contribuyen.	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados.	Su habitación	Líquido imponible. Pts. Cts.	Cuota total por cupo y recargos Pts. Cts.	Corresponde al primer trimestre. Pts. Cts.	Corresponde al segundo trimestre. Pts. Cts.	Corresponde al tercer trimestre. Pts. Cts.	Corresponde al cuarto trimestre. Pts. Cts.	FECHA DEL PAGO			OBSERVACIONES
											Día.	Mes.	Año.	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAGARABUENA

Don Bernardino de Tiedra Betegón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tagarabuena. Hago saber: Que para atender al pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto municipal y hacer efectivo el encabezamiento por consumos que á la Hacienda corresponde en el año económico de 1894-95; el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de que se compone la Junta municipal de este término, han acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados para la exacción de dicho impuesto, según el estado que á continuación se expresa.

Impuesto de consumos de la tarifa 1.<sup>a</sup>, con arreglo á la 1.<sup>a</sup> clase de población, con inclusión de la sal, alcoholes y licores.

EXPLICACIÓN de los ramos.	DERECHOS del Tesoro. PESETAS.	3 por 100 de cobranza y conducción. PESETAS.	RECARGO municipal del 100 por 100. PESETAS.	TOTAL PESETAS.
Carnes... { Vacunas, lanares y cabrías en fresco, en cecina ó saladas	126	3'78	126	255'78
{ De cerda en fresco y saladas	1.120	33'60	1.120	2.273'60
Líquidos... { Aceites de todas clases	724	21'72	724	1.469'72
{ Vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes, licores y vinagre	267'75	8'04	267'75	543'54
Granos... { Harinas de trigo	1.120	33'60	1.120	2.273'60
{ Cebada	255	7'65	255	517'65
Pescados sus escabeches y conservas	200	6	200	406
Jabón duro y blando	125	3'75	125	253'75
Carbón vegetal y de cok	30	0'90	30	60'90
Sal común	267'75	8'03	»	275'78
TOTAL . . . . .	4.235'50	127'07	3.967'75	8.330'32

RAMOS	PESETAS.	PESETAS	TOTAL PESETAS.
Carnes frescas de vacuno	65'31	65'31	130'62
Idem en cecina y saladas	34'83	34'83	69'66
Idem en fresco de cerda	13'93	13'93	27'86
Idem saladas de id.	76'64	76'64	153'28
Aceite de todas clases	139'33	139'33	278'66
Vinos de todas clases	408'20	408'20	816'40
Vinagre, cerveza y sidra	1'30	1'30	2'60
Alcoholes, aguardientes y licores	139'50	139'50	279
Arroz, garbanzos y sus harinas	29'21	29'21	58'42
Trigo y sus harinas	169'81	169'81	339'60
Cebada y sus harinas	62'05	62'05	124'10
Los demás granos	19'60	19'60	39'20
Pescado de río y de mar	12'19	12'19	24'38
Jabón duro y blando	48'77	48'77	97'54
Carbón vegetal	34'83	34'83	69'66
Sal común	139'50	»	139'50
	1.395	»	2.656'59

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tan poco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como el primero y se anunciará oportunamente para diez días después, en caso de verificarse un segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran interesarse en el acto de la subasta, las cuales ajustadas al reglamento, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de ajustarse los licitadores; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad del 2 por 100 como garantía, á los efectos del art. 232, último párrafo del Reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el acto, aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión el día 1.º de Julio próximo y comenzará á cobrar los derechos, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva.

Samir de los Caños 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez R—1318

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de asociados, según previene el art. 223 del Reglamento, á optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Administración de Hacienda, durante los años económicos de 1894 á 1897, acordando se anuncie la

subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial de este municipio el día 24 de los corrientes de diez de la mañana á dos de la tarde, en la primera hora del remate sólo se admitirá postura á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 2.650 pesetas 50 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el regargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:



## TORREFRADES

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 22 de Junio.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales, y de once á doce, á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 1.876 pesetas 34 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 2 de Julio, con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100 conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 12 con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se mencionan en la prevención 5.ª

Torrefracades 7 de Junio de 1894.—El Alcalde, Sabas Prieto. R—1306

## VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Francisco Rodríguez Gómez, Alcalde Constitucional de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que el día 23 del actual y hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de arriendo con la facultad exclusiva en las ventas de los grupos de líquidos, carnes y alcoholes que se consuman en este término municipal en el año económico de 1894-95.

El tipo de citada subasta y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 2 por 100 y de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 30 del corriente á la misma hora que la primera.

Villalba de la Lampreana 10 de Junio de 1894. El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1313

## Juzgados.

## ALCAÑICES

Don Lorenzo Sandín Fernández, Juez accidental de instrucción de este partido, por hallarse en uso de licencia el señor propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Zenón Juárez Ramos, vecino de Távara, á virtud de la causa que

contra el mismo se siguió por robo de metálico, á su convecino Julian Junquera Fernández, se saca á pública subasta para el día tres de Julio próximo y su hora de las diez de su mañana, una casa de la pertenencia del Zenón Juárez, enclavada en el término de dicho Távara, y tasada en quinientas pesetas, cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el municipal de expresado Távara, haciendo constar que expresada casa se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor del Zenón Juárez.

Alcañices seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo Sandín Fernández.—Federico M. Manzano. R—1263

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Vega Martín, vecino de Gáname y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á hacerse cargo de los efectos que le pertenecen; apercibido que de no realizarlo se le entregará á su mujer.

Dado en Bermillo á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. R—1293

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Pablo Cifuentes Blanco, vecino de esta villa, y á la que lo es de San Ciprian, Antonia Ramos, en causa que contra ellos se instruyó sobre abandono de niños, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que les fueron embargados y al final se expresarán; hallándose los del Pablo depositados en poder de Manuel Blanco Gallego, de esta vecindad, y radicando los de la Antonia en término de San Ciprian, para cuya subasta se señala el día seis de Julio próximo á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso hacer previamente el depósito oportuno; que la adquisición de títulos de los inmuebles que se subastan serán de cuenta del comprador.

## Bienes á que se refiere este edicto

## De Pablo Cifuentes.

1.º Cinco cajones de pino, vacíos, tasados en cincuenta céntimos.

2.º Una tartera grande, de barro, en veinte y cinco céntimos.

3.º Dos medidas de lata, para vino, en diez céntimos.

4.º Un pellejo con una cántara de vino, en tres pesetas.

5.º Una tinaja mediana, con media cántara de vinagre, todo en una peseta veinte y cinco céntimos.

6.º Dos sillas viejas, en veinte y cinco céntimos.

7.º Una mesa sin cajones, en setenta y cinco céntimos.

8.º Un arca vacía, sin cerradura, en una peseta cincuenta céntimos.

9.º Un banco, en cincuenta céntimos.

10.º Una mesa con cajón, en una peseta cincuenta céntimos.

## De Antonia Ramos.

Una tierra al pago de Velloso, de media hemina, tasada en veinte y cinco pesetas.

2.º Otra al pago de las Corralinas, de media hemina, tasada en treinta pesetas.

3.º Otra al pago de las Llamas, de una hemina, tasada en veinte y ocho pesetas.

4.º Y otra al pago de Peral, de una hemina, en cincuenta pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato. R—1224

## Juzgados Municipales.

## VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Francisco López Asensio, Juez municipal de Villamayor de Campos.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á Santos Toral Portela, que le adeuda José de Caso Portela, ambos de este pueblo, se sacan á pública subasta dos fincas rústicas urbanas, tasadas en trescientas setenta y cinco pesetas; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del corriente y hora de las diez de la mañana á las doce; advirtiendo que dichas fincas carecen de títulos y su provisión serán de cuenta del comprador y no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 de la tasación.

Dado en Villamayor de Campos á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco López.—Ubaldo de Cruz, Secretario.

## Juzgados militares.

## Requisitoria

Don Isidoro García Alonso, Capitán del arma de Infantería y Juez instructor de la causa seguida por deserción en la zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitres, por orden del Sr. Coronel Jefe principal de la misma, al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, Angel de la Torre Morán, del pueblo de Fermoselle de esta provincia, por no haber verificado su presentado para la incorporación á filas en dicha zona en tiempo oportuno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á el referido recluta Angel de la Torre Morán, natural de Fermoselle (en esta provincia), hijo de Manuel y de Isidora, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña boca regular, color bueno, de estado soltero y quinientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de la zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitres, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que por la ley haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado recluta desertor Angel de la Torre Morán y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zamora á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidoro García Alonso. R—1607

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31;